

LEY Nº 3509 ADHESION LEY NACIONAL 27.260 REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL

Artículo 1.- ADHIERASE en los términos de la presente ley, al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260.

Artículo 2.- Los sujetos que declararen de manera voluntaria y excepcional la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior y la tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país, en las condiciones previstas en el Libro II de la Ley Nacional 27.260 y su marco regulatorio, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha ley y en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos, quedan liberados del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la referida ley y hasta las fechas que se establecen en el segundo párrafo del Artículo 37 de la misma. A efectos de que proceda el beneficio dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos deberán poner a disposición de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, los antecedentes y/o formalidades exigidos a nivel nacional para perfeccionar la declaración de manera voluntaria y excepcional prevista en el Libro II de la referida ley y sus normas complementarias.

Artículo 3.- Se establece un Impuesto Especial Fijo del uno por ciento (**1%**) que se determinará sobre el valor declarado voluntaria y excepcionalmente, expresado en moneda nacional y valuado conforme lo establece la Ley Nacional 27.260 y sus normas reglamentarias. El Impuesto Especial Fijo que se crea por la presente ley se regirá por lo dispuesto en el Código Fiscal de la provincia de Santa Cruz.

Artículo 4.- La totalidad de lo recaudado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3 será destinado a la Caja de Previsión Social de la Provincia a efectos de fortalecer el Fondo Especial para Financiamiento de la Efectiva Intransferibilidad de la misma.

Artículo 5.- Quienes se adhieran al Régimen de Sinceramiento Fiscal en los términos del Artículo 41 de la Ley Nacional 27.260, e inviertan los fondos exteriorizados en proyectos de inversión productiva, aprobados conjuntamente por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria y por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, que favorezcan el desarrollo de la economía local y que generen nuevos puestos de trabajo en la provincia de Santa Cruz, respecto del monto declarado voluntariamente y efectivamente invertido en esta Provincia, no abonarán el Impuesto Especial Fijo establecido en el Artículo 3 de la presente.

Artículo 6.- Los depósitos efectuados en los términos del Artículo 44 de la Ley Nacional 27.260, no estarán sujetos a regímenes de retención y/o percepción en el ámbito de la provincia de Santa Cruz.

Artículo 7.- Se establece la liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza, firmes o no, impuesta por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, con motivo de irregularidades que se subsanen en el marco del Libro II de la Ley 27.260, en tanto no hayan sido pagadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8.- Cuando los sujetos a que hace referencia el Artículo 2 de la presente ley no den cumplimiento a los requisitos y/o formalidades previstos en la Ley 27.260 y su reglamentación, quedarán privados de la totalidad de los beneficios previstos en la presente ley.

Artículo 9.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial para que, por intermedio de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y/o del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura y/o del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, según corresponda, dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 10.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.

Artículo 11.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido,